ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025

CONTRATO No.	**338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025**		
OBJETO	**"*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA PARA EL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 040 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*"**		
CONTRATISTA	**JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE C.C. No. 18.103.985 de Villagarzón (P)**		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($99.981.000,00) MDA/CTE**		
PLAZO INICIAL	**CUATRO (04) MESES SIN EXCEDER EL 31/12/2025**		
FECHA DE INICIO	**26 DE JUNIO DE 2025**		
FECHA DE TERMINACIÓN	**25 DE OCTUBRE DE 2025**		
ADICIONAL VALOR	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($49.990.500,00) MDA/ CTE**	**VALOR TOTAL CON ADICIONAL No. 1**	**CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($149.971.500) M/CTE**

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GARCÍA FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villagarzón (Putumayo), identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.101.691 expedida en Villagarzón (Putumayo), en condición de Alcalde y representante legal del Municipio de Villagarzón con NIT No. 800.054.249-0 quien para los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.103.985 de Villagarzón (P)**, que para los efectos de este acuerdo se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL No. 1** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025**, en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

1. Que el **MUNICIPIO** suscribió con **JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.103.985 de Villagarzón (P),** el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025**, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA PARA EL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 040 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL**

PUTUMAYO" con un plazo de CUATRO (4) MESES y un valor total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($99.981.000,00) MDA/CTE.**

2. Que el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025,** inicio el día 26/06/2025 y contempla como fecha de terminación el día 25/10/2025.
3. Que mediante comité técnico de fecha 15/09/2025, se procedió a evaluar la viabilidad de la adición No. 01 al Contrato de Suministro No. 338-2025.
4. Que el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025,** se encuentra vigente.
5. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir se encuentra vigente y por lo tanto es viable su ejecución y adición.
6. Que el contenido del objeto inicial de **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025**, no resultara alterado con la presente prórroga y adición.
7. Que la presente adición al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025** no supera el 50% de su valor inicial en SMMLV.
8. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad del 25/09/2025, suscrito por el Supervisor, en este caso la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se hace necesario adicionar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025,** en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($49.990.500,00) MDA/ CTE,** es necesaria y viable, toda vez que persiste la necesidad del servicio y la entidad cuenta con los recursos pecuniarios y de tiempo necesarios para la ejecución del mismo, además que se requiere continuar con la prestación del servicio para garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el contrato.
9. Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que existen los recursos económicos dispuestos en el CDP **2025001050** del **25/09/2025** es viable, conveniente y oportuno realizar un adicional al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025,** por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($49.990.500,00) MDA/ CTE** adicionales. No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto Municipal.
10. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.
11. Que el presente acuerdo busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.
12. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.
13. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]…"
14. Que de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente el presente OTROSÍ.

15. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

16. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

17. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.

18. Que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Concepto No. 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, en lo referente a la adición de contratos estatales hasta por un 50% de su valor inicial; manifestó que "...para adicionar un contrato estatal de común acuerdo, independientemente de su cuantía, no es necesario que las partes hayan pactado previamente esta eventualidad en una de sus cláusulas, sino que basta con que se justifique su necesidad y viabilidad...", debiendo para ello "..., dejar constancia escrita de la necesidad..." y aclarando que "...en este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica...". En dicho concepto se especifica que la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) Las partes la pactan de común acuerdo, si también (2) El pacto de adición ocurre dentro del término de ejecución del contrato y si (3) La adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales y que por lo tanto "... La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante, verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos…".

19. Que es deber el MUNICIPIO adelantar las actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la **"CLAUSULA 5 – VALOR Y FORMA DE PAGO"** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 338-2025 DEL 25 DE JUNIO DE 2025,** la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($49.990.500,00) MDA/ CTE,** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP **2025001050** del **25/09/2025,** de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades que se detallan a continuación:

ÍTEM	DETALLE	VALOR	MEDIDA	CANTIDAD DE GALONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACPM	23.000	GALON	2.173,5	$ 23.000	$ 49.990.500
		VALOR TOTAL ADICIONAL				$ 49.990.500

PARAGRAFO 1: El nuevo valor ajustado al ***ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO No. 338-2025*** **CON OBJETO *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON EN EL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 044 DEL 07 DE MAYO DE 2024 DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".*** queda estipulado en: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($149.971.500) M/CTE,** debe ser refrendado para su ejecución y posteriores pagos a que haya lugar con la expedición del respectivo registro presupuestal expedido por el profesional de la oficina de Presupuesto Municipal.

PARAGRAFO 2: El presente Adicional No. 01 se desembolsará y pagará conforme a lo establecido inicialmente en la **Cláusula 5: Valor y forma de pago del CONTRATO No. 338-2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas y apartes del contrato ibídem, no modificados por el presente, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a cancelar lo correspondiente a estampillas, teniendo como base de liquidación el valor adicionado y a tramitar lo referente a la Actualización y/o Modificación de la Garantía de Seguro. El Municipio por su parte deberá proceder a la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente acuerdo serán asumidas por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al Contrato ni al MUNICIPIO DE VILLAGARZON (P).

Para constancia, se firma por las partes en la plataforma SECOP II

Proyectó y Revisó:
Maria Camila Bedoya Caicedo
Abogada Asesora Contratación